

**REGLAMENTO TRANSITORIO DE REUNIONES A DISTANCIA Y VOTO POR  
CORRESPONDENCIA DE LA AMSJ-IAMPP.**

San José, 6 de noviembre del 2020.

**Visto:** El Decreto del Poder Ejecutivo No. 208/020, de 23 de julio de 2020, por el que se reglamenta el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación para el funcionamiento de los órganos de las cooperativas.

**Resultando:** que dicha norma es aplicable a las Corporaciones de IAMPP reguladas por el artículo 89 de la Ley N.º 18.407, de 24 de octubre de 2008.

**Considerando** I) que en el artículo 1º del decreto referido en el Visto, se establece que las reuniones de los órganos de las cooperativas de cualquier clase o grado se podrán realizar en forma presencial, semi presencial o a distancia, especificando las características de estas dos últimas.

II) que la Emergencia Sanitaria por COVID 19, hace necesario reglamentar en la AMSJ-IAMPP la realización de las asambleas y reuniones de órganos de dirección y fiscalización en la modalidad a distancia, ajustándola a los preceptos reglamentarios.

III) que de conformidad con lo previsto en el artículo 2º del Decreto N.º 208/020, inciso segundo, por los dos primeros años desde la vigencia del decreto, el Órgano de Dirección, con la anuencia de la Comisión Fiscal, puede aprobar un reglamento transitorio de funcionamiento de las Asambleas. La misma competencia tiene la Comisión Fiscal para su funcionamiento interno.

IV) que el reglamento interno a dictarse, transitorio o definitivo, debe dar garantías de la celebración, asegurando la participación simultánea, la intersubjetividad, así como la confidencialidad y votación secreta, cuando así corresponda, garantizando el cumplimiento de los principios institucionales y el control y gestión democrática de la AMSJ-IAMPP.

V) que se entiende conveniente, dadas la incertidumbre que existe respecto de la duración de la pandemia, dictar un reglamento transitorio para el funcionamiento de las Asambleas y Órganos de Dirección y el de Fiscalización de la AMSJ-IAMPP.

VI) que, asimismo, y como consecuencia de lo anteriormente expresado, es necesario reglamentar el voto por correspondencia en las Asambleas, cuando deba ser secreto, y de la elección de autoridades autoridades del Órgano de Dirección y de la Comisión Fiscal de la AMSJ-IAMPP, cuando las votaciones ordinarias deban realizarse estrictamente a distancia.

**Atento:** a lo establecido en el estatuto de la AMSJ-IAMPP, en el Decreto N.º 208/020, de 23 de julio de 2020 y con la anuencia otorgada por la Comisión Fiscal:

**El Órgano de Dirección de la AMSJ-IAMPP**

**RESUELVE**

**Apruébese el siguiente Reglamento de Reuniones a Distancia y Voto por Correspondencia de la AMSJ-IAMPP**

**Capítulo 1.**

## **De las reuniones a distancia.**

**Artículo 1º.-** Las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal de la AMSJ-IAMPP podrán realizarse a distancia, entendiéndose por tales, aquellas en las cuales todos los participantes, estando distantes físicamente, actúan a través de un medio de comunicación interactivo.

**Artículo 2º.-** El Consejo Directivo realizará la convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria señalando expresamente que su funcionamiento será en dicha modalidad. La convocatoria deberá incluir todas las demás formalidades previstas en las leyes y los estatutos de la AMSJ-IAMPP y sus respectivos reglamentos.

**Artículo 3º.-** El Consejo Directivo deberá organizar la reunión proveyendo a todos los socios los medios técnicos informáticos o telemáticos o cualquier otro medio que permitan las tecnologías de la información, que den las garantías de la celebración asegurando la participación simultánea, la intersubjetividad, así como la confidencialidad y votación secreta en las Asambleas, cuando así lo amerite, y de los miembros integrantes del Consejo Directivo y de las Asambleas, cualquiera sea el motivo.

**Artículo 4º.-** Las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas serán presididas por el presidente de este Órgano y la Secretaría será ocupada por el secretario de dicho órgano ejecutivo.

### **Artículo 5º.-**

La participación de los socios quedará registrada en el Libro de Asistencia, donde quedará asentado que la reunión se realiza a distancia.

La registración en dicho libro será firmada por el presidente y el secretario del Consejo Directivo.

En forma previa al comienzo de la reunión, el Consejo Directivo de la AMSJ-IAMPP remitirá al socio la información para que pueda conectarse y unirse a la reunión a distancia, debiendo éste acusar recibo de su recepción.

Los participantes a distancia se computarán como presentes a los fines del quórum para sesionar y de las mayorías para resolver, siendo los únicos autorizados a votar en caso de que la votación sea electrónica o en diferido y presencial.

Las reuniones serán grabadas por el Consejo Directivo.

Los participantes de la reunión deberán mantener siempre sus cámaras encendidas.

Las actas de las reuniones indicarán la modalidad de reunión a distancia y deberán guardarse las constancias y medios probatorios de la celebración.

En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que regulan las reuniones de socios de la AMSJ-IAMPP.

**Artículo 6º.-** Los medios de comunicación a utilizar en las reuniones a distancia permitirán la trasmisión simultánea de sonido, imágenes y textos escritos.

## **Capítulo 2.**

### **Voto por correspondencia. -**

**Artículo 7º.-** La votación de los socios podrá realizarse por correspondencia o en forma electrónica, cuando medien razones excepcionales que impidan o desaconsejen realizar reuniones y/o emisión de votos en forma presencial.

La resolución será adoptada en forma fundada por el Consejo Directivo con la anuencia de la Comisión Electoral.

**Artículo 8º.-** El voto por correspondencia o electrónico será secreto.

**Artículo 9º.-** La Comisión Electoral remitirá a los socios, diez días antes, las características de la reunión y la forma de votación, presencial o electrónica,

En caso de ser presencial se regirá por los estatutos de la AMSJ-IAMPP cuidando estrictamente el protocolo para COVID 19.

**Artículo 10º.-** En la oportunidad de tratarse de la elección de los integrantes del Consejo Directivo y/o de la Comisión Fiscal, se llevará a cabo en forma presencial, dependiendo de la situación sanitaria, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento de Elecciones de la AMSJ-IAMPP y cuidando estrictamente el protocolo para COVID 19.